

V. ANEXO 39

Caso: 39

Expediente:

CDHDF/1/122/IZTP/08/D7422

Persona agraviada:

Darío Hernández Betancourt (agraviado 80)

1. Constancia ministerial del 10 de diciembre de 2008, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, suscrita por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y por el Oficial Secretario, Israel Amador Hernández, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 17:55 [...] HORAS [...] EL PERSONAL QUE ACTÚA HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LOS CC. AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE NOMBRES FERNANDO EUSTACIO TEROVA LIMA Y LUIS ADÁN LÓPEZ MONDRAGÓN, A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE A QUIEN DIJO LLAMARSE DARIÓ HERNÁNDEZ BETANCOURT [...] EN VIRTUD DE ENCONTRARSE RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LAS PRESENTES ACTUACIONES [...].

2. Informe de puesta a disposición de 10 de diciembre de 2008, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial Fernando Terova Lima y Adán López Mondragón, con el visto bueno del Comandante en Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] EL DÍA DE LA FECHA PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN PROCEDIÓ A REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA DISCRETA EN LAS INMEDIACIONES DEL DOMICILIO [...] PERCATÁNDONOS DE LA SALIDA DE LA CAMIONETA [...] CON UN SUJETO AL VOLANTE EN COMPAÑÍA DE UNA PERSONA [...], POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DARLE SEGUIMIENTO DISCRETO [...] PERCATÁNDONOS QUE IMPRIMÍA VELOCIDAD AL VEHÍCULO, SIENDO INTERCEPTADO DESPUÉS DE IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE ESTA POLICÍA JUDICIAL [...] AL HACER ALTO TOTAL SE LE PREGUNT[Ó] AL CONDUCTOR SU NOMBRE, CONTESTANDO QUE SE LLAMABA DAR[Í]O HERN[Á]NDEZ BETANCOURT [...] INFORM[Á]NDOLE TANTO AL ENTREVISTADO COMO A SUS FAMILIARES [...] QUE [É]STE SE ENCONTRABA SUJETO A INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE SECUESTRO, PROCEDIENDO A BAJAR DE SU VEHÍCULO TRATANDO DE DARSE A LA FUGA, POR LO QUE FUE ASEGURADO EN EL MOMENTO, UTILIZANDO LA FUERZA NECESARIA PARA SU CONTROL Y POSTERIORMENTE FUE INTRODUCIDO EN LA AUTOPATRULLA [...] MANIFESTANDO QUE YA SABÍA DE QUÉ ASUNTO SE TRATABA [...].

3. Dictamen médico de 10 de diciembre de 2008, emitido por el doctor Ulises Meneses Casimiro, perito médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, del que se desprende que el agraviado Darío Hernández Betancourt, a la exploración física presentó:

[...] eritema en un área de 8x4 cm por delante de pliegue axilar anterior derecha e izquierda, una equimosis en un área de 8x6 cm en cara posterior de tórax sobre y a ambos lados de la línea media posterior, dos excoriaciones de 0.5x0.5 cm en rodilla derecha.

4. Acta circunstanciada de 10 de diciembre de 2008, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que consta que ese día se entrevistó con una testigo de los hechos, quien manifestó lo siguiente:

[...] Siendo aproximadamente las diez horas del día de la fecha [...] en el vehículo particular de mi hijo de nombre Darío Hernández Batancourt [...] junto con su esposa [...] fuimos los tres interceptados por varios elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, qui[e]nes venían a bordo de cuatro vehículos particulares [...]. Dichos servidores públicos, sin causa legal, de manera prepotente y encañonados nos bajaron del automóvil. Inclusive, mi hijo fue agredido físicamente por dichos elementos y los subieron a un coche y a su esposa y a mí en otro automóvil, sin precisarnos el motivo de la detención. Ambas fuimos trasladadas a la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...]. Desde mi llegada a dicha Fiscalía en múltiples ocasiones le solicito a varios servidores públicos el paradero y la situación jurídica de mi hijo, toda vez que no se encontraba con nosotras, por lo que desconocía su ubicación, y únicamente me manifestaban que 'todavía no llegaba', sin precisarme mayores datos. Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, presentaron a mi hijo en la citada Fiscalía y me percaté que éste se encuentra demasiado golpeado [...].

5. Declaración ministerial de 11 de diciembre de 2008, rendida por el agraviado Darío Hernández Batancourt en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10. En ella estuvo asistido por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] NO ES SU DESEO DECLARAR POR EL MOMENTO, RESERV[Á]NDOSE DICHO DERECHO PARA HACERLO VALER EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PERTINENTE [...]

6. Dictamen médico de 11 de diciembre de 2008, emitido por el doctor Leonel Martínez García, perito médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, del que se desprende que el agraviado 80, a la exploración física presentó:

[...] eritema en un área de 8x4 cm por delante de pliegue axilar anterior derecha e izquierda, una equimosis en un área de 8x6 cm en cara posterior de tórax sobre y a ambos lados de la línea media posterior, dos excoriaciones de 0.5x0.5 cm en rodilla derecha.

7. Acuerdo ministerial de 11 de diciembre de 2008, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, suscrito por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y por el Oficial Secretario, Israel Amador Hernández, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DEL AHORA INculpADO [EL AGRAVIADO 80] [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...] DEBIDO A QUE LOS AGRAVIADOS [...] AUN SE ENCUENTRAN EN CAUTEVERIO POR PARTE DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO...].

8. Declaración ministerial de 11 de diciembre de 2011, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, rendida por el agraviado Darío Hernández Betancourt. En ella estuvo asistido por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] SE RESERVA SU DERECHO A RENDIR DECLARACIÓN MINISTERIAL Y LO HARÁ EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PERTINENTE [...] SE LE PREGUNTA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD C[Ó]MO SE OCASIÓN[Ó] LAS [...] LESIONES [...] MANIFESTANDO EL EMITENTE QUE LAS MISMAS FUERON OCASIONADAS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLIC[Í]A JUDICIAL QUE LO DETUVIERON Y LO PUSIERON A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SÍ[Í] ES SU DESEO QUERELLARSE [...].

9. Dictamen médico del 11 de diciembre de 2008, elaborado por el perito médico Leonel Martínez García, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, del que se desprende que el agraviado 80, a la exploración física presentó:

[...] eritema en un área de 8x4 cm por delante de pliegue axilar anterior derecha e izquierda, una equimosis en un área de 8x6 cm en cara posterior de tórax sobre y a ambos lados de la línea media posterior, dos excoriaciones de 0.5x0.5 cm en rodilla derecha.

10. Acta circunstanciada de 11 de diciembre de 2008, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que consta que ese día se entrevistó con el agraviado Darío Hernández Betancourt, quien manifestó lo siguiente:

[...] El 10 de diciembre de 2008, aproximadamente a las 10:00 horas, [...] en el cruce [...] Eje 5 se le cerraron cuatro vehículos y cuatro personas que se bajaron de dichos vehículos se le acercaron y le dijeron ya valiste madre ahorita te va a llevar la chingada cabrón dínos donde están los secuestrados para lo que les preguntó cuáles secuestros y le contestaron no te hagas pendejo te vas [a] hacer el machín, ahorita con lo que te vamos a hacer te vas a acordar de todo, entonces lo subieron al vehículo neón entonces caminó el vehículo y aproximadamente después de diez minutos lo cambian de carro y lo suben a una camioneta Van particular colora azul marino sin placas y en esta camioneta le empezaron a decir que si ya se había acordado y les dijo que no sabía de qué le estaban hablando entonces escuchó que dijeron dale una vendadita; [...] le vendaron los ojos le amarraron las manos a la altura de la cintura pero por la espalda y le aventaron agua con un trapo el cual le cubría la boca y la nariz como tratando de que se asfixiara y cuando veían que ya no podía respirar lo paraban y empezaba a vomitar el agua que le habían aventado; después de eso le pusieron una bolsa de plástico encima de su cara mientras a él lo tenían tirado en el suelo boca arriba y cuando le ponían la bolsa y veían que ya no podía respirar le quitaban la bolsa esto fue como cuatro veces; agrega que cuando le ponían la bolsa en la cara le pegaban en

el pecho con la mano y puño cerrado para sacarle el aire hasta que se cansaron ya que no escucharon lo que ellos querían saber ya que no sabía nada de lo que le preguntaban.

También le preguntaron por algunas personas que no recuerda el nombre de ellas y para que ya no lo estuvieran golpeando les dijo que sí las conocía, entonces le dijeron que lo iban a llevar a otro lugar porque una persona lo iba a identificar [...] lugar donde no llegó nadie y lo volvieron a subir a la misma camioneta donde le pusieron la bolsa [...] un policía le dijo que ya le iban a dar otro apretón, en ese momento llegó otro judicial al parecer comandante quien dijo ya llévenselo porque ya están los familiares, entonces lo suben a una patrulla de judiciales y lo trasladan a esta Fiscalía. Agrega que también recibió presiones psicológicas porque le decía lo mismo que le están haciendo a él se lo harían a su mamá y esposa [...]. Por todo lo anterior es su deseo que se investigue a los policías judiciales que lo torturaron al ponerle la bolsa en la cara.

11. Dictamen médico de 12 de diciembre de 2008, emitido por el doctor Hipólito Martínez Orta, perito médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1777/08-10, del que se desprende que el agraviado 80, a la exploración física presentó:

[...] eritema en un área de 8x4 cm por delante de pliegue axilar anterior derecha e izquierda, una equimosis en un área de 8x6 cm en cara posterior de tórax sobre y a ambos lados de la línea media posterior, dos excoriaciones de 0.5x0.5 cm en rodilla derecha.

12. Informe médico de 17 de diciembre de 2008, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado 80 y en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente [...].

2. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el agraviado s[i] se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió el [agraviado 80], por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltrato físico con la sintomatología.

3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, s[i] es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió el examinado.

4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que si es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.

[...]

6. Por el maltrato físico referido, s[i] es posible que haya presentado sufrimiento físico.

[...]

8. El cuadro clínico sugiere que el examinado fue sometido a métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en los incisos a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas [...] golpes con [...] porras o caídas [...].

13. Acta circunstanciada de 18 de diciembre de 2008, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que consta que ese día se entrevistó con una testigo de los hechos, quien manifestó lo siguiente:

[...] El miércoles 10 de diciembre de 2008, aproximadamente a las 10:15 horas, su esposo Darío Hernández Betancourt, su suegra [...] y ella, quienes iban en una camioneta [...] cruzaban [una] avenida [...] cuando en ese cruce como cuatro coches de los cuales se percató que uno era patrulla de la Procuraduría y otro vehículo neón color gris, se les cerraron frente a su camioneta, de dichos vehículos se bajan aproximadamente entre 10 y 12 personas que los detienen; ya que entre seis personas o siete le abren la puerta su esposo y le apuntan con pistolas, lo bajan al parecer jalándolo de la camisa y una vez abajo alza las manos; en ese momento un policía abre la puerta del copiloto donde ella iba [...] y le dicen que se bajara de la camioneta; mientras tanto le apuntaban con una pistola; posteriormente se baja y ella le da vuelta a la camioneta y se dirige al vehículo donde suben a su esposo y se para al lado de éste y se da cuenta cuanto lo suben, su esposo llevaba las manos atrás a la altura de la cintura lo meten al vehículo neón gris y lo recuestan en el asiento de atrás y se subieron dos personas más con él y dos personas adelante, el conductor y otra persona más.

Entonces, les preguntó a esas personas que adonde se lo llevan y por qué, sin recibir respuesta se arranca el coche. Después los policías que a ella la bajaron de la camioneta tanto a ella como a su suegra las suben a una patrulla [...] preguntaron que donde iban y que a dónde se habían llevado a su esposo y por qué lo detenían, y le contestaron que ahorita las llevaban a la central de judiciales y que ahí les iban a decir porque [...].

Aproximadamente a las 11:00 horas del mismo día llegaron a la referida central, al que ahora sabe es el Bunker [...].

Estuvieron preguntado constantemente por su esposo Darío Darío Hernández Betancourt que dónde estaba y le dijeron que ya venía en camino, a lo cual les refirió que por qué le estaban mintiendo si en la patrulla le habían dicho que ya estaba allá, contestándole que no sabían porque no tenían radios para preguntas y que ahorita venía; insistieron en preguntar y les dijeron que ya estaba abajo y que ahorita lo suben, nuevamente le preguntaron por [el agraviado] y le contestaron que lo llevaron a ubicar unos domicilios que por eso se estaban tardando [...].

14. Acuerdo ministerial de 27 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPIT3/1777/08-10, suscrito por el agente del Ministerio Público, Roberto Carlos Garduño Mejía, y por el Oficial Secretario, Alfonso Díaz Pauli, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Se ejercita acción penal SIN DETENIDO, en contra de **DARÍO HERNÁNDEZ BETANCOURT** [...] como probable responsable de la comisión dolosa del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** [...] [...].

15. Declaración preparatoria de 10 de febrero de 2009, rendida por el agraviado Darío Hernández Betancourt, que obra en la causa penal 36/2009. En ella estuvo asistido por una Defensora de Oficio y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] se procede a dar lectura a la declaración que rindió ante el Ministerio Público investigador, y una vez que se entera del contenido de la misma manifiesta que: la ratifica, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y calce de la misma por haberlas puesto de su puño y letra [sic]; deseando agregar que en este momento niega [sic] todas las imputaciones que obran en mi contra por ser falsas, siendo todo lo que desea manifestar [...].

16. Declaración ministerial de 23 de marzo de 2009, rendida por el agraviado Darío Hernández Batancourt en la averiguación previa FSP/B/T2/2635/08-12 iniciada contra los agentes de la Policía de Investigación Ricardo Ubaldo Camilo Santibáñez, Luis Adán López Mondragón, Carlos Luis Cruz Cruz, Gerardo David Alcántara Gómez, Fernando Eustacio Terova Lima, Armando Villaseñor Aranda, Israel Andrade Rivera, Alfonso Gómez Solorio y Alejandro Alonso Sosa Gómez, por el delito de tortura, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] AL TENER A LA VISTA [...] COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS LUIS ADÁN LÓPEZ MONDRAGÓN, CAMILO SANTIBÁÑEZ RICARDO, CARLOS LUIS CRUZ CRUZ, GERARDO ALCÁNTARA GÓMEZ [...] EL DE LA VOZ RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE A LOS POLICÍAS JUDICIALES ANTES MENCIONADOS. AL POLICÍA JUDICIAL LUIS ADÁN LÓPEZ MONDRAGÓN ESTE POLICÍA SE ENCONTRABA PRESENTE CUANDO ME ESTABAN TORTURANDO EN LA CAMIONETA Y ME INTERROGABA JUNTO CON OTRA PERSONA. POR LO QUE HACE AL C. CAMILO SANTIBÁÑEZ RICARDO ESTA PERSONA ESTABA JUNTO A MI CUANDO ME QUITARON LAS VENDAS Y ERA UNO DE LOS QUE ME ESTABAN AGARRANDO. POR LO QUE HACE A CARLOS LUIS CRUZ CRUZ ESTE POLICÍA JUDICIAL TAMBIÉN ESTABA PRESENTE CUANDO ME TORTURARON ARRIBA DE LA CAMIONETA Y EN RELACIÓN A GERARDO ALCÁNTARA GÓMEZ ESTE POLICÍA JUDICIAL SE ENCONTRABA ARRIBA DE LA CAMIONETA MIA CUANDO CITARON A LAS PERSONAS FUE EL JUDICIAL QUE ME ESPOSÓ Y ESTUVO PRESENTE CUANDO ME TORTURARON Y TAMBIÉN ME PREGUNTÓ LA SEGUNDA VEZ CUANDO ME PREGUNTABAN POR LAS PERSONAS SECUESTRADAS [...] ASÍ TAMBIÉN AL TENER A LA VISTA [...] COPIA FOTOSTÁTICA DE LA FOTOGRAFÍA DEL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE TEROVA LIMA FERNANDO EL DE LA VOZ LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE ESTUVO PRESENTE CUANDO ME TORTURABAN E INTERROGABAN Y FUE LA PERSONA QUE ME DIJO QUE SI TENÍA CON QUE CHISPARLA Y QUE TENÍA QUE SER ARRIBA DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) [...].

17. Informe psicológico de 6 de mayo de 2009, elaborado por una médica psiquiatra adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado Darío Hernández Betancourt, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] En el caso presente, el sufrimiento que experimentó el [agraviado 80] cuando lo sometieron [...], actualmente se manifiesta en forma de reexperimentación de la sensación de asfixia cuando está durmiendo y con ansiedad cuando escucha que oprimen las botellas de plástico; se trata de síntomas invasores que a decir del interno se acompañan por miedo y taquicardia. También se quejó de trastornos del sueño y fallas en la concentración.

Asimismo, el agraviado 80 refirió síntomas de ansiedad que pueden derivarse de los hechos de tortura, pero también a su reclusión en un centro penitenciario y al proceso penal que enfrenta.

Conclusiones

Del análisis de los datos recabados en el presente estudio se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. Al momento de la entrevista, el [agraviado 80] presentaba síntomas de estrés postraumático, así como ansiedad moderada.
2. Existencia concordancia entre el relato del presunto maltrato físico y mental y los síntomas que presentaba el agraviado.
3. La pérdida de la libertad del [agraviado 80] y el procedimiento penal que se le sigue, se pueden considerar elementos estresantes que pueden estar causando ansiedad.

[...]

18. Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con el agraviado Darío Hernández Betancourt, quien manifestó lo siguiente:

[...] [el día de su detención], cuando se bajó [de su vehículo] en ningún momento se resistió ni forcejeó [con los policías], quienes nunca se identificaron; cuando lo subieron boca abajo en la parte de atrás del auto [...] metido entre los asientos del auto, del lado izquierdo iba un hombre, quien le iba golpeando en las costillas, le dio varios golpes, con la intención de sacarle el aire, [...] y le daban de mazapanazos con la mano abierta [...].

19. Oficio DGDH/DSQR/503/396/2011-02, de 18 de febrero de 2011, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina remite a esta Comisión copia de un informe rendido por el Comandante Alfredo González Álvarez, encargado de despacho de la Dirección Fuerza Antisecuestros, en el que indica lo siguiente:

[...]

d) La o las autoridades ante qui[é]n o qui[é]nes lo pusieron a disposición:

LIC. ERICK NO[É] RODR[Í]GUEZ MURILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCAL[Í]A PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, HOY FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACI[Ó]N PARA SECUESTROS.

[...]

h) Las causas y fundamentos legales para tales entrevistas [del agraviado Darío Hernández Betancourt]:

CONFORME AL MANUAL DE LA POLIC[Í]A JUDICIAL VIGENTE AL D[Í]A DE LA FECHA.

i) Las diversas órdenes que recibieron del Agente del. Ministerio Público a cargo de la investigación [...]

ORDEN DE INVESTIGACI[Ó]N EXHAUSTIVA Y LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, DANDO CUMPLIMIENTO A LA MISMA.

[...]

SE ANEXAN LOS INFORMES [RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/I/T3/1777/08-10] DE LOS AGENTES FERNANDO EUSTASIO TEROVA LIMA Y LUIS AD[Á]N L[Ó]PEZ MONDRAG[Ó]N.

20. Acuerdo ministerial de 30 de enero de 2012, que obra en la averiguación previa FSP/B/T2/2635/08-12, suscrito por el agente del Ministerio Público, Marco Antonio Sánchez Gómez, y el Oficial Secretario, Omar Pérez Castañeda, adscritos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número FSP/B/T2/2635/08-12 [...] en la que obra la propuesta de acuerdo RESERVA [...] en la que aparece como probables responsables RICARDO UBALDO CAMILO SANTIBÁÑEZ, LUIS ADÁN LÓPEZ MONDRAGÓN, CARLOS LUIS CRUZ CRUZ, GERARDO DAVID ALCÁNTARA GÓMEZ, FERNANDO EUSTASIO TEROVA LIMA, ARMANDO VILLASEÑOR ARANDA, ISRAEL ANDRADE RIVERA, ALFONSO GÓMEZ SOLORIO y ALEJANDRO ALONSO SOSA GÓMEZ (AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN) por la posible comisión del delito de TORTURA, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDADES denunciado por [el AGRAVIADO 80] [...].

CONSIDERANDO [...] del estudio de las constancias que obran dentro de la indagatoria [...] es procedente proponer la RESERVA en virtud de que los medios de prueba por el momento son insuficientes para acreditar el cuerpo del delito de los tipos penales de 1. TORTURA [...], 2. ABUSO DE AUTORIDAD [...], Y 3.

FALSEDAD ANTE AUTORIDAD [...], no se encuentra determinada la identidad de los probables responsables que posiblemente participaron en los hechos [...].

RESUELVE: Se considera que es pertinente aprobar a probar la RESERVA, en atención a los razonamientos planteados en el cuerpo del presente dictamen [...].

(

{

(